



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
NO VALIDA PARA EFECTOS QUE OPERA EN EL AREA
DE LA ADMINISTRACION REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina Técnica Documentación y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial N° 117 -2007-Gobierno Regional del Callao/GA

Callao, 23 ABR 2007

VISTOS:

El Memorándum N° 166-2007-REGION CALLAO/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 12 de marzo del 2007, el Informe N° 082-2007-REGION CALLAO/GA-OL-VAL de fecha 30 de marzo del 2007, el Informe N° 225-2007-GRC/GA-OL de la Oficina de Logística, de fecha 02 de abril del 2007, y el Proveído N° 481-2007-REGION CALLAO/GAJ de fecha 09 de abril del 2007, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, dando la conformidad al Informe N° 708-2007-GRC/GAJ de fecha 04 de abril del 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 166-2007-REGION CALLAO/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite Informe Técnico solicitando se tramite el reconocimiento del crédito devengado de la obligación pendiente de pago al 31 de diciembre del 2006, de la Orden de Servicio N° 009368 emitida al proveedor **INDUSTRIAS GRAFICAS AUSANGATE S.A.C.**, con requerimiento N° 005685, adjuntando Conformidad de Servicio y factura N° 001-012863, así como denuncia policial por pérdida de la orden de servicio original, que mediante proveído en el Informe N° 225-2007-GRC/GA-OL de la Oficina de Logística, la Gerencia de Administración, estando a los recaudos anexos, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica su pronunciamiento legal respecto de la procedencia del pago por crédito devengado, toda vez que de acuerdo a la documentación (aprobada y comprometida) entregada por el área usuaria **-Gerencia de Asesoría Jurídica-** como responsable de la Administración y Supervisión del servicio (lineamiento del trabajo en la Entidad), puede considerarse como Pago de Adeudo por Crédito Devengado;

Que, acorde a los informes de vistos, el hecho de que no se haya cancelado en el ejercicio presupuestal 2006, conforme se había comprometido presupuestalmente, se debe a que el contratista no inició los trámites oportunamente, debido a que extravió su orden, situación que es únicamente atribuible a dicha parte;

Que, no obstante ello, y conforme los informes de la referencia, se ha verificado con la documentación sustentatoria pertinente, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor **INDUSTRIAS GRAFICAS AUSANGATE S.A.C.** y la debida conformidad con ellas, por lo que corresponde reconocerlo como crédito devengado con cargo al Presupuesto Institucional del presente año fiscal, previa asignación de los créditos presupuestarios que otorgará la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en la Específica del Gasto, correspondiente al pago por Adeudos de Créditos Devengados de Ejercicios Presupuestales Anteriores 5.3.11.71 y por la suma de **S/. 105.00 (Ciento Cinco y 00/100 Nuevos Soles)**;

Que, de conformidad con el artículo 35° de la Ley General de Presupuesto Ley N° 28411, el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto



Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto, de la misma manera el artículo 37°, numeral 37.1 del mismo cuerpo normativo establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que estando a lo que establece el artículo 6° y 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento de Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; y los artículos 8°, 9° y 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 del Año Fiscal 2007, corresponde expedirse el acto administrativo;

Que, en virtud de las atribuciones que confiere, el artículo 57° y los numerales 3, 5 y 7 del Artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR y la Resolución Ejecutiva Regional 072-2007, en su artículo tercero, numeral 7, contando con el visado de la Oficina de Logística y de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER como crédito devengado a favor del proveedor **INDUSTRIAS GRAFICAS AUSANGATE S.A.C.** la suma de **S/. 105.00 (Ciento Cinco y 00/100 Nuevos Soles)** que deberán ser cancelados con cargo a la partida **5.3.11.71** del presupuesto 2007 del Gobierno Regional del Callao.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Oficina de Contabilidad, y a la Oficina de Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

